

Sentencia n.º 1279/2019, de 30 de septiembre

Recurso n.º 75/2019

La Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha desestimado en su integridad el recurso contencioso administrativo n.º 75/2019 que impugnaba, en primer lugar, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019 que dispuso la exhumación de los restos de Francisco Franco Bahamonde de la sepultura en la Basílica del Valle de los Caídos en que se encuentran, rechazó que se trasladaran a la que posee la familia en la Cripta de la Catedral de La Almudena y concedió a los recurrentes –nietos del finado--- quince días hábiles para indicar un lugar alternativo. Como quiera que no designaron ninguno, el Consejo de Ministros, por acuerdo de 15 de marzo de 2019, al que se amplió el recurso, dispuso que los restos se inhumaran en el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio.

La sentencia rechaza los motivos alegados por los recurrentes que, en esencia, son tres: a) la inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 10/2018; b) la ilegalidad de la exhumación; y c) la arbitrariedad de la denegación de la inhumación en la Cripta de la Catedral de la Almudena y de la decisión de que se haga en el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio cuando no habían agotado el plazo para señalar otro lugar y en vulneración de su derecho a elegir donde sepultar a su abuelo.

La sentencia no encuentra razones para dudar de la constitucionalidad del Real Decreto-Ley 10/2018. Destaca que la convalidación del Real Decreto-Ley sólo tuvo dos votos en contra y que los parlamentarios legitimados para ello no interpusieron recurso de inconstitucionalidad contra él y, sobre todo y aprecia la existencia de justificación de la urgencia y necesidad exigidas por la Constitución en los términos que ha considerado suficientes el Tribunal Constitucional.

Tampoco aprecia infracción por el Real Decreto-Ley de los artículos 14, 16, 18 y 24 de la Constitución: porque no es discriminatoria la atención destacada que presta a los restos de Francisco Franco Bahamonde dada la singularidad de su figura por su posición en el régimen surgido de la Guerra Civil; porque la exhumación no afecta a la libertad religiosa sino que atiende al cumplimiento de los fines de la Ley 52/2007, no discutidos por los recurrentes, en un inmueble monumental de titularidad pública; y no lesiona el derecho a la intimidad familiar pues, aunque comprende el derecho a elegir el destino de los restos de los familiares, no es un derecho absoluto y puede ser limitado por razones de interés público, las cuales concurren en este caso ya que no se trata de una sepultura particular. El derecho a la tutela judicial, dice también la sentencia, no se ve afectado por el Real Decreto-Ley 10/2018 porque no es una disposición autoaplicativa: requiere de un procedimiento administrativo como el seguido en esta ocasión y que el Consejo de Ministros lo resuelva mediante acuerdos que pueden ser impugnados sin ninguna restricción. En fin, el Real Decreto-Ley no es arbitrario reservar el enterramiento en el Valle de los Caídos a quienes fallecieron a consecuencia de la Guerra Civil cuestión que los recurrentes no discuten.

Las infracciones de fondo que la demanda imputa a los acuerdos del Consejo de Ministros son: a) la de los preceptos constitucionales indicados; b) la del Acuerdo con la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 1979; c) la de la legalidad urbanística; y d) la de la normativa mortuoria.

La sentencia descarta la vulneración de los artículos de la Constitución mencionados por las mismas razones por las que no dudó de la constitucionalidad del Real Decreto-Ley. No advierte infracción del artículo 1.5 del Acuerdo con la Santa Sede porque se respeta la inviolabilidad de la Basílica como lugar de culto pues el Consejo de Ministros reconoce que debe contar con la autorización eclesiástica para acceder a la Basílica. Ahora bien, dicho artículo 1.5 no niega la competencia del Consejo de Ministros para decidir la exhumación y, en la medida en que la negativa del Prior Administrador a autorizar la entrada descansa en la oposición de los familiares y se remite a la decisión de la Sección Cuarta de la Sala Tercera, esa denegación decae tras esta sentencia.

No se infringe la legalidad urbanística porque no es una obra mayor la que supone la exhumación según el proyecto presentado por Patrimonio Nacional, ni contradice las Normas subsidiarias del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que ha informado favorablemente la exhumación desde el punto de vista urbanístico, y la obra, al ser acordada por el Consejo de Ministros, no necesita licencia municipal. Tampoco encuentra la sentencia irregularidad desde la perspectiva de sanidad mortuoria, visto el informe de la Comunidad de Madrid.

Por último, la sentencia encuentra justificada la oposición del Consejo de Ministros a la Cripta de la Catedral de La Almodena, no sólo por razones de seguridad sino, especialmente, por la significación de Francisco Franco Bahamonde. Respecto de la decisión de llevar sus restos al Cementerio de El Pardo-Mingorrubio comprueba que se tomó una vez expirado el plazo dado a los nietos para ofrecer otro destino, recuerda que el derecho a elegir el lugar de sepultura de los parientes no es ilimitado y que no estamos ante una inhumación de carácter privado. Asimismo, destaca que los recurrentes no han dicho por qué no están de acuerdo con que los restos de su abuelo reposen donde yacen los de su abuela.